



Gobierno de la
República de Honduras



Comisión Reguladora
de Energía Eléctrica
CREE

RESOLUCIÓN CREE-113

RESULTADOS

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica solicitó la aprobación de las Bases de Licitación para el proceso de Compra de Capacidad Firme y Energía asociada denominado LPI 100 024/2017. Esta Comisión aprobó dicho proceso y los documentos asociados mediante Resolución CREE-080 del 2 de julio de 2018.

Mediante oficio JL-21-100 024/2017, la Junta de la referida licitación hizo llegar su posición ante la segunda serie de preguntas y solicitud de aclaraciones que fueron remitidas por los potenciales oferentes con relación a los documentos de licitación que rigen el proceso de adquisición de hasta 240 MW. La Junta solicita que se le aprueben sus respuestas, previo a la comunicación que deben hacer a los eventuales proponentes.

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ha llevado a cabo los análisis correspondientes y establecido su posición con relación a la propuesta de respuesta que ha preparado la ENEE.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, el titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que la Ley General de Industria Eléctrica de forma expresa señala que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a través de sus Comisionados adopta sus resoluciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que le corresponde a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica supervisar los procesos de compra de potencia y energía por las empresas distribuidoras.

Que el Reglamento de Compra de Capacidad Firme y Energía establece que las respuestas a las aclaraciones o consultas de los interesados deben ser aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

502

502



Gobierno de la
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le otorga al Directorio de Comisionados la potestad para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-031-2019 del 14 de enero de 2019, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal F, romano VII; literal I de la Ley General de La Industria Eléctrica, lo establecido en el Artículo 1 literal D del Reglamento de Compra de Capacidad Firme y Energía, Artículo 16 y Artículo 4 del Reglamento Interno del Directorio de Comisionados de la CREE, por unanimidad de los Comisionados presentes.

RESUELVE

A) Remitir a la Junta de Licitación del proceso las siguientes observaciones y sugerencias al segundo bloque de preguntas y solicitud de aclaraciones:

No.	Posición de la CREE
1	Conforme, sin embargo, existe la observación que el sitio de La Victoria debe ser objeto de análisis ambiental para la instalación de una central de gas.
2	Conforme
3	Conforme, sin embargo, se ha solicitado que se estipule la forma en que se llevará a cabo la evaluación para no desmeritar la inversión de este tipo de centrales debido al requerimiento de obras de transmisión importantes.
4	La pregunta no se contestó adecuadamente. Se debe establecer claramente si es posible la instalación en otro sitio de la capacidad que se requiere para completar los 240 MW en un sitio diferente al sitio en el cual ya existe capacidad instalada.
5	Conforme.
6	Conforme.
7	Es importante que la ENEE defina si requiere energía y potencia antes del período de operación comercial que ya ha establecido, ya que como se menciona es posible obtener capacidad del MER por un período de un año con derechos firmes adquiridos.
8	No es claro la referencia que se hace a la pregunta 3, al parecer la referencia debe ser la pregunta 7. Es decir, que no se aceptan propuestas del MER debido a la falta de derechos firmes de transmisión de largo plazo.
9	Ídem a la posición anterior.
10	Conforme.
11	Conforme.
12	Conforme.
13	Conforme parcialmente. La ENEE debe establecer cual es el tiempo máximo, si fuera el caso, que el Vendedor podría optar por esa solución o una similar, o si la descarta completamente.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

14	Conforme parcialmente. Ya que no hay un historial de los posibles precios que pudieran ocurrir, es importante que en este momento y con el fin de hacer bancable al proyecto, la ENEE establezca un monto máximo que limite la exposición a este tipo de riesgos.
15	Al igual que el punto anterior y dado que la norma de servicios complementarios aún no está en vigencia, es importante que la ENEE establezca con mayor detalle los servicios que pretende recibir sin costo para que las empresas puedan limitar su riesgo y con esto hacer bancable al proyecto.
16	Conforme. Queda pendiente como se hará esta evaluación a fin de no desmeritar las ofertas que opten por soluciones con transmisión en comparación con las opciones en las cuales no se requieran obras de transmisión.
17	Conforme parcialmente. Los interesados dependerán de la adjudicación para obtener financiamiento y potencialmente pueden requerir ajustes al contrato. La ENEE debe analizar si cambios no sustanciales al mismo pueden llevarse a cabo para lograr el financiamiento de la planta.
18	Conforme parcialmente. La ENEE debe analizar la incorporación del arbitraje internacional para atraer ofertas competitivas.
19	ENEE debe aclarar la forma en que se remunerará la capacidad de reserva y si es parte del cargo fijo, el cual solo cubre la capacidad firme, o que se remunerará como parte de los servicios complementarios sujetos a la norma que incorporará la regulación nacional.
20	Conforme Parcialmente Los oferentes solicitan flexibilidad para el terreno, mantener la obligación de compra de terreno limita las opciones de terrenos o sobre costos que afectarían la competitividad de las ofertas.
21	Se entiende que la ENEE está aceptando ofertas mínimas, sin embargo, se mantiene el límite de 25% para adjudicar la licitación. Lo anterior no es congruente con la capacidad solicitada para Naco.
22	Ídem que al anterior.
23	Conforme parcialmente. Al aumentar el período para la entrada en operación comercial la ENEE debería analizar la ampliación del término para entrega de ofertas ya que este cambio sustancial debe ser incorporado en las ofertas y el tiempo establecido (21 de enero) está muy cerca.
24	Conforme.
25	Debe referirse a la respuesta 24.
26	Conforme. Sin embargo, La ENEE debe aclarar, si fuera el caso, que los contratos a los que se hace referencia son los contratos que mantuvieron los subcontratistas designados por el oferente.
27	Ídem al anterior.
28	Conforme.
29	Conforme parcialmente. Sólo se hace referencia al tema de pago, sin embargo la pregunta va más allá del pago.
30	ENEE podría aceptar copia de los contratos con algún tipo de limitación de información.
31	La pregunta no se contestó. La ENEE debe aclarar si se puede cambiar la localización a cuenta y riesgo del oferente sin alterar los precios ofertados, tiempos de entrega y demás elementos sustanciales. Verificar esta respuesta con base a la pregunta.
32	Conforme.
33	Conforme. A pesar de esta conformidad es importante que se analice incluir el año 2018 en los datos de combustible.
34	Ver respuesta a la pregunta 30.
35	Conforme.
36	Conforme.
37	Conforme. Pero la ENEE debe aclarar que no se debe elevar a escritura pública, si así es el caso.
38	Conforme.
39	Conforme.
40	Conforme.
41	Conforme.
42	Conforme.
43	Conforme. Revisar la referencia que se hace a la respuesta que se hace en el punto 38.
44	Conforme.

GO

fwky



Gobierno de la
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

45	Conforme.
46	Conforme.
47	Conforme. Ver comentario en la respuesta a la pregunta 33.
48	Conforme.
49	El punto 14.1.11 al que se hace referencia no mantiene relación con la pregunta la cual hace referencia al calendario.
50	Ídem que la observación a la pregunta 49.
51	Conforme.
52	Conforme.
53	La respuesta a la que debe hacerse referencia es la 21.
54	Revisar la referencia.
55	Revisar la referencia.
56	Conforme.
57	Conforme.
58	Conforme parcialmente. ENEE debe aclarar que el factor de planta del 80% es únicamente con fines de evaluación y que no asegura que la planta funcionará a ese factor o a cualquier otro.
59	Conforme.
60	La referencia que se hace no corresponde a la pregunta.
61	La ENEE debe aclarar cual será el tratamiento que hará de los Estados Financieros.
62	Conforma.
63	Se hace referencia a una Enmienda que aún no se aprueba (Enmienda 8).
64	Conforme. Las fechas que se han presentado las enmiendas para aprobación no se ajusta a lo establecido en el Reglamento de Juntas de Licitación.
65	Conforme.
66	La referencia que se hace no corresponde a la pregunta. Adicionalmente y aunque se ha aclarado que las obras se recuperarán a través del pago de los costos fijos, no hay claridad de como la evaluación no desmeritará las ofertas que incluyen obras importantes de transmisión.
67	Conforme
68	Revisar la referencia.
69	Revisar la referencia.
70	Revisar la referencia.

B) Comuníquese.


GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



Handwritten mark



Gobierno de la
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE


OSCAR WALTHER GROSS CABRERA

